

y tejidos de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones y cazadoras para caballero, algodón 100 por 100 y pana algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Dieciocho de Julio, 45, Moncada (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y tejido de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100 (partidas arancelarias 55.01.A.1.a, 55.01.A.1.b, 55.01.A.2.b, 55.09.A.2 y 58.04.E.1) y la exportación de pantalones y cazadoras para caballero, algodón 100 por 100 y pana algodón 100 por 100 (partida arancelaria 61.01.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de algodón 100 por 100 o de pana de algodón 100 por 100, contenidos en las prendas exporadas, se datarán en cuanta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 108 kilogramos con 890 gramos del respectivo tejido, o bien, en su lugar, 114 kilogramos con 840 gramos del correspondiente hilado de algodón. Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos el 9 por 100 de los tejidos importados que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Y cuando la mercancía a importar sean los hilados, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de los importados y subproductos otro 11 por 100 de los mismos. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: un 2 por 100 por la partida arancelaria 55.03.A, y el 9 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de las mercancías realmente utilizadas, así como las características de las mismas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19318 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Gerona.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés, italiano, alemán, holandés, danés o sueco, pudiendo alegar otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachillerato Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias, bien en los Gobiernos Civiles, bien en la oficinas de Correos, y hacer efectivo, mediante giro postal o telegráfico, el importe de los derechos de examen. En cuanto a las instancias suscritas por españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial del Departamento. Formarán parte del mismo, como Vocales, el Jefe de la Sección de Formación Profesional y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Gerona.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Gerona, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Octava.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieran especificado en su instancia, la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán en el siguiente orden y que serán eliminatorios.

En el ejercicio oral, cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folklore» y otro sobre «Geografía, Historia y Literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquéllos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren las bases 2.ª y 3.ª, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificado de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o de exención del mismo.
- Testimonio del título de Bachiller Superior y, en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia, en el que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías tamaño carné.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suplir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Undécima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base 2.ª

Duodécima.—En lo no específicamente prevenido por las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, así como el capítulo 2.º, título II, del vigente Reglamento Regulatorio del Ejercicio de Actividades Turísticas-Informativas Privadas, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO I

Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de Gerona

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Comunicaciones ferroviarias en España.—Principales líneas férreas desde Madrid.—Principales nudos ferroviarios españoles.—Distintas clases de billetes.—Trenes Talgo, Taf y Ter.—Los Servicios de coches camas y coches restaurantes.

Tema 2. Líneas aéreas servidas por Compañías españolas.—Líneas atendidas por Compañías de aviación extranjeras, con escala en España.—Clases de tarifas y billetes.

Tema 3. Líneas marítimas.—Los servicios de la Península a las provincias insulares y africanas.—Servicios internacionales en España.

Tema 4. Comunicaciones aéreas y marítimas.—Transporte de vehículos en barco.

Tema 5. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia de Gerona.

Tema 6. Itinerarios para la visita de la ciudad de Gerona en un día.

Tema 7. Itinerarios prácticos para la visita de Gerona y su provincia en dos días, señalando las principales localidades de interés turístico.

Tema 8. Itinerarios prácticos para la visita de Gerona y su provincia en varios días, graduando la conveniencia e importancia de cada uno.

Tema 9. Relación de hoteles, balnearios, «campings» y restaurantes más importantes.—Espectáculos turísticos, exhibiciones folklóricas y salas de fiesta en la capital y en la provincia.

Tema 10. Turismo deportivo en la Costa Brava.—Deportes tradicionales y deportes actuales.—Pesca submarina, esquí náutico, balandrismo, «campings», tenis, montañismo, etc.

Tema 11. Guías más importantes de carácter turístico: Mapas, planos, itinerarios, etc., sobre Gerona y su provincia.

Tema 12. Museos, Archivos y Bibliotecas.—Precios y horarios de visita de los principales monumentos.

Legislación y organización turística

Tema 1. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.—Creación y funciones de la Subsecretaría de Turismo.—Dirección General de Ordenación del Turismo y Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.—Finalidad y funciones de las oficinas de información turística dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto Español de Turismo.—Escuela Oficial de Turismo.

Tema 2. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de las Agencias de Viajes.—Reglamentación de «campings».—Reglamentación de Alojamientos Turísticos no Hoteleros.

Tema 3. La Administración turística española.—Rutas nacionales.—Establecimientos turísticos del Estado; albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotos nacionales de caza y pesca; emplazamiento.

Tema 4. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo. Sus funciones y requisitos para la habilitación de dichos profesionales.—Derechos y obligaciones.—Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 5. La ética profesional en el ejercicio de las profesiones turístico-informativas.—Principios fundamentales.—La Comisión Mixta de Vigilancia.

Tema 6. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Infor-

mación y Turismo.—Funciones en relación con la hostelería, las Agencias de Viajes y los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Centros de iniciativas y turismo.—Centros y zonas de interés turístico.—Comisiones Provinciales de la Junta de Información, Turismo y Educación Popular.

Tema 8. El seguro turístico.—Condiciones generales y particulares para la contratación del seguro.—Tarifas de aplicación del seguro turístico e instrucciones sobre las mismas.

Tema 9. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Sus clases.

Tema 10. Aduanas y fronteras.—Disposiciones en la materia.—Facilidades para la exportación de artículos manufacturados adquiridos por turistas.—Régimen de divisas.

Tema 11. Principales disposiciones sobre la inversión del capital extranjero en España.—Legislación fiscal relativa a extranjeros que desean residir en España.

Tema 12. Entrada y salida de vehículos de España con carácter temporal.—Matrícula turística.—Uso y circulación de vehículos de motor.—El Real Automóvil Club de España.

ANEXO II

Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes de Gerona

Arte y folklore

Tema 1. Nociones generales de Historia del Arte y teoría de los estilos: clásico, románico, gótico, renacimiento, barroco y romántico.—Manifestaciones más importantes de estos estilos en Gerona.

Tema 2. El renacimiento.—Estilos isabelino, cisneros, plateresco y herreriano.

Tema 3. Clasificación de los monumentos civiles y religiosos de Gerona y su provincia.—Enumeración de los mismos.

Tema 4. Los grandes maestros de la pintura española.

Tema 5. Los grandes escultores españoles.—La escultura en madera policromada.

Tema 6. Artes decorativas y populares.—Cerámica, vidrios, armas, encajes, etc., con especial mención de la provincia.

Tema 7. La catedral de Gerona.—Su importancia y su valor monumental.

Tema 8. Especial estudio de los demás edificios religiosos de Gerona: San Pedro de Galligans, San Nicolás, San Félix y San Daniel.—Especial estudio de los monumentos civiles de Gerona: Baños árabes, casas palacios.

Tema 9. Pueblos de mayor valor artístico en la provincia: Ampurias, Rosas, Lloret, Tossa de Mar.

Tema 10. Artistas y escritores más destacados de Gerona y su provincia.

Tema 11. Fiestas más importantes de Gerona y su provincia.

Tema 12. El traje y la vivienda popular en Gerona y su provincia.

Tema 13. La artesanía.—Cantos y danzas.—Gastronomía y vinos.—Tradiciones y leyendas.

Geografía, Historia y Literatura

Tema 1. Situación, límites y características principales de la provincia de Gerona.—Su extensión.—Número de habitantes.

Tema 2. El clima.—Orografía e hidrografía en Gerona.—La agricultura y la ganadería.

Tema 3. Características generales del paisaje en Gerona.—La Costa Brava, su valor turístico.

Tema 4. La pesca y la caza como factores de atracción turística.—Lugares más importantes donde pueden practicarse.

Tema 5. La edad prehistórica en Gerona.—La colonización griega y romana.—Vestigios más importantes de ambas civilizaciones en la provincia de Gerona.

Tema 6. Historia de Gerona en la antigüedad y en la Edad Media.

Tema 7. Nociones de historia general de España. La Reconquista.—Las expediciones catalano-aragonesas por el Mediterráneo.

Tema 8. España en el comienzo de la Edad Moderna. Los Reyes Católicos.—La unidad peninsular.—Política mediterránea de los Reyes Católicos.—La estructura política y social de España bajo los Reyes Católicos.

Tema 9. Descubrimiento y conquista de América.—Cristóbal Colón.—La época de los descubridores.—La colonización.—El sistema colonial y las Leyes de Indias.

Tema 10. La Casa de Austria.—Carlos I y Felipe II.—La decadencia de España durante el siglo XVII; Felipe III, Felipe IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona española.

Tema 11. El siglo XVIII; la Guerra de Sucesión.—Reinados de Felipe V y Fernando VI.—Los pactos de familia y la política de neutralidad.

Tema 12. El siglo XVIII. Reinado de Carlos III y la política reformista de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España ante la Revolución francesa.

Tema 13. El siglo XIX: La guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las guerras carlistas.—De la revolución de 1868 hasta el final de la Primera República.—La Restauración: Reinado de Alfonso XII y regencia de María Cristina.

Tema 14. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La segunda República española.—La guerra civil.—La época de Franco.—La España actual.—Sistema de gobierno.—Legislación laboral española.

Tema 15. Los orígenes de la Literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo XV.—Los romances.

Tema 16. La mística y la ascética.—Raimundo Lulio, Junipero Serra y Catalina Thomas.—Su importancia en la Literatura española.

Tema 17. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importancia de Cervantes: «Don Quijote de la Mancha». El Siglo de Oro en la Literatura española.

Tema 18. El Romanticismo en la Literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La Generación del 98.

Tema 19. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad.—El teatro en España.—La novela actual.

Tema 20. Los grandes premios literarios en España.—La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.—Libros de viajes sobre España de autores españoles y extranjeros.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19319 ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Aben Humeya, número 8, de Granada, de don Joaquín Roldán Zaquero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas de don Matías Fernández Figares en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Roldán Zaquero de la vivienda sita en la calle Aben Humeya, número 8, de Granada.

Resultando que el señor Roldán Zaquero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granada don Nicolás Prados Salmerón, con fecha 22 de octubre de 1942, y como sustituto de su compañero don Antonio García Trevijano, bajo el número 691 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Blanca Jiménez Lopera, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 172 del libro 660 de Granada, sección primera, finca número 17.150, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Aben Humeya, número 8, de Granada, solicitada por su propietario, don Joaquín Roldán Zaquero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón

Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.